

Séptima.—La Dirección General de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava.—El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena.—Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. *Memoria anual.*—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una memoria basada en los resultados de análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. *Publicación.*—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Extremadura designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Periodo de vigencia.*—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese periodo anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

BANCO DE ESPAÑA

26195 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de noviembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,965	130,225
1 ECU	158,765	159,083
1 marco alemán	83,417	83,585
1 franco francés	24,277	24,325
1 libra esterlina	203,240	203,646
100 liras italianas	8,043	8,059
100 francos belgas y luxemburgueses	405,317	406,129
1 florín holandés	74,448	74,598
1 corona danesa	21,294	21,336
1 libra irlandesa	200,301	200,703
100 escudos portugueses	81,651	81,815
100 dracmas griegas	54,105	54,213
1 dólar canadiense	94,609	94,799
1 franco suizo	98,495	98,693
100 yenes japoneses	131,877	132,141
1 corona sueca	17,426	17,460
1 corona noruega	19,009	19,047
1 marco finlandés	27,065	27,119
1 chelín austríaco	11,849	11,873
1 dólar australiano	98,643	98,841
1 dólar neozelandés	80,617	80,779

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.